

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8283

Fecha: 30 de noviembre de 2012

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

Reglamento Núm. _____

Para la Certificación y Licenciamiento de las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Trastornos Mentales, Adicción o Dependencia a Sustancias incluyendo el Alcohol, Tabaco y Programas de Ayuda al Empleado.

Octubre 2012

ÍNDICE

	PÁGINA
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES..... 11
ARTÍCULO 1	Título..... 11
ARTÍCULO 2	Base Legal..... 11
ARTÍCULO 3	Propósito..... 13
ARTÍCULO 4	Interpretación..... 13
ARTÍCULO 5	Cómputo de Tiempo..... 13
ARTÍCULO 6	Aplicabilidad..... 13
ARTÍCULO 7	Deberes y Facultades de la División..... 14
ARTÍCULO 8	Definiciones..... 14
ARTÍCULO 9	Requisito de Licencia..... 22
ARTÍCULO 10	Exhibición de Licencia y Certificación..... 22
ARTÍCULO 11	Direcciones..... 22
CAPÍTULO II	SOLICITUD DE LICENCIA..... 23
ARTÍCULO 1	Solicitud de Licencia..... 23
ARTÍCULO 2	Cuándo debe Solicitarse..... 23
ARTÍCULO 3	Requisitos de Licencia a Facilidades que brinden o deseen brindar Servicios de Salud Mental..... 23
ARTÍCULO 4	Requisitos de Licencia a Facilidades de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Trastornos relacionados a Sustancias y Alcohol..... 27
ARTÍCULO 5	Requisitos de Licencia a Programas de Prevención..... 30
ARTÍCULO 6	Requisitos para Certificar y Evaluar a Facilidades que ofrecen servicios del Programa de Ayuda al Empleado (PAE) 32
ARTÍCULO 7	Requisitos para someter Datos Estadísticos de los Programas que ofrecen Servicios para Personas con Trastornos de Sustancias en Puerto Rico..... 35

ARTÍCULO 8	Requisitos de Adiestramiento en Principios de Tratamientos Efectivos.....	36
ARTÍCULO 9	Juramento en Solicitud de Licencia.....	39
ARTÍCULO 10	Facultad del Administrador para la Expedición de Certificación de Licencia.....	39
ARTÍCULO 11	Restricciones.....	39
ARTÍCULO 12	Responsabilidades del Tenedor de la Licencia o Certificación.....	40
ARTÍCULO 13	Renovación de Licencia y Certificación.....	40
ARTÍCULO 14	Evaluación de Solicitud y Expedición de Licencia.....	41
ARTÍCULO 15	Criterios de Evaluación.....	41
ARTÍCULO 16	Expedición de Licencia y Certificación.....	42
ARTÍCULO 17	Licencia Provisional.....	42
CAPÍTULO III	DENEGACIÓN, SUSPENSIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIA.....	43
ARTÍCULO 1	Denegación de Licencia.....	43
ARTÍCULO 2	Notificación de las Deficiencias.....	43
CAPÍTULO IV	DERECHOS.....	43
ARTÍCULO 1	Derechos por concepto de Pagos de Licencias y Certificación a Facilidades o Instituciones Públicas y Privadas.....	43
ARTÍCULO 2	Forma de Pago de Derechos.....	45
CAPÍTULO V	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y EXPEDICIÓN O DENEGACIÓN DE LA LICENCIA.....	45
ARTÍCULO 1	Proceso de Inspección.....	45
ARTÍCULO 2	Informe de Inspección y Notificación de Deficiencias.....	47
ARTÍCULO 3	Manejo de Quejas y Querellas.....	47

ARTÍCULO 4	Plan de Corrección.....	50
ARTÍCULO 5	Causas para la Denegación, Revocación o Suspensión de Licencias y Certificaciones.....	51
ARTÍCULO 6	Procedimiento para Denegación, Revocación o Suspensión de Licencias.....	53
ARTÍCULO 7	Procedimiento para Descertificación del Programa de Ayuda al Empleado.....	53
ARTÍCULO 8	Orden de Cierre.....	54
CAPÍTULO VI	MULTAS ADMINISTRATIVAS.....	54
ARTÍCULO 1	Facultad del Administrador para Imponer Multa Administrativa.....	54
ARTÍCULO 2	Infracciones a la Ley o Reglamento que puedan dar Lugar a la Imposición de Multas.....	54
ARTÍCULO 3	Penalidad por Retraso en el Pago de Multas.....	56
ARTÍCULO 4	Infracción Técnica o Infracción por Omisión.....	56
ARTÍCULO 5	Cuantías de Multas.....	56
ARTÍCULO 6	Imposición de Multa o Sanción.....	56
ARTÍCULO 7	Opción de Vista Administrativa.....	57
ARTÍCULO 8	Aceptación de la Multa, Recibo de Pago y Cierre del Caso...	57
ARTÍCULO 9	Negativa a someterse al Proceso de Multas Administrativas o Falta de Pago de la Multa Impuesta.....	57
ARTÍCULO 10	Registro de Sanciones.....	57
ARTÍCULO 11	Publicación Rotativa en Periódico de Circulación General de Puerto Rico.....	58
CAPÍTULO VII	CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN DE EXPEDIENTES CLÍNICOS.....	58
ARTÍCULO 1	Disposición de Expedientes Clínicos.....	58
ARTÍCULO 2	Inactivación del Expediente.....	58

ARTÍCULO 3	Conservación de Documento.....	59
ARTÍCULO 4	Lista de Control de Expedientes.....	59
ARTÍCULO 5	Pérdida del Expediente.....	60
ARTÍCULO 6	Cese de Operaciones.....	60
ARTÍCULO 7	Cambio de Proveedor.....	60
CAPÍTULO VIII	VISTAS ADJUTICATIVAS.....	61
ARTÍCULO 1	Iniciación del Proceso de Vistas Adjudicativas.....	61
ARTÍCULO 2	Órdenes para Mostrar Causa.....	61
ARTÍCULO 3	Citación a Vista.....	62
ARTÍCULO 4	Suspensión de Vistas.....	62
ARTÍCULO 5	Intervención o Participación de Terceros en las Vistas.....	62
ARTÍCULO 6	Conferencia con Antelación a la Vista.....	63
ARTÍCULO 7	Mecanismos de Descubrimiento de Prueba.....	63
ARTÍCULO 8	Oficial a Cargo de Presidir los Procedimientos.....	64
ARTÍCULO 9	Derechos del Solicitante o del Tenedor de la Licencia.....	64
ARTÍCULO 10	Vista Privada.....	65
ARTÍCULO 11	Procedimiento.....	65
ARTÍCULO 12	Auto Incriminación.....	65
ARTÍCULO 13	Rebeldía.....	66
ARTÍCULO 14	Informe del Oficial Examinador.....	66
ARTÍCULO 15	Procedimiento Administrativo de Acción Inmediata.....	66
ARTÍCULO 16	Órdenes o Resoluciones Finales.....	67
ARTÍCULO 17	Terminación del Procedimiento.....	67
ARTÍCULO 18	Reconsideración.....	67

ARTÍCULO 19	Expediente del Procedimiento Adjudicativo.....	68
CAPÍTULO IX	REVISIÓN JUDICIAL.....	69
ARTÍCULO 1	Términos para Radicar.....	69
ARTÍCULO 2	Vigencia de la Decisión Agencial.....	69
CAPÍTULO X	EDUCACIÓN CONTINUADA.....	69
ARTÍCULO 1	Requisito de Educación Continuada.....	69
ARTÍCULO 2	Frecuencia.....	69
ARTÍCULO 3	Cursos Requeridos a Todo Profesional de la Salud.....	70
ARTÍCULO 4	Temas para los Cursos de Educación Continuada.....	70
ARTÍCULO 5	Proveedores de los Cursos.....	72
ARTÍCULO 6	Certificación del Solicitante.....	73
CAPÍTULO XI	OTROS ASUNTOS.....	73
ARTÍCULO 1	Enmienda.....	73
ARTÍCULO 2	Separabilidad.....	73
CAPÍTULO XI	DISPOSICIONES MISCELÁNEAS.....	74
ARTÍCULO 1	Derogación.....	74
ARTÍCULO 2	Vigencia.....	74

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para la Certificación y Licenciamiento de las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Trastornos Mentales, Adicción o Dependencia a Sustancias incluyendo el Alcohol, Tabaco y Programas de Ayuda al Empleado de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)”.

ARTÍCULO 2 BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de las siguientes leyes:

1. Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como ***“Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”***.
2. La Ley Número 67 del 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como ***“Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)”***. Sección 16- Licenciamiento de Instituciones. El Administrador es el único funcionario autorizado a expedir, denegar, renovar o revocar licencias para la operación de facilidades e instituciones, tanto públicas como privadas, dedicadas a la prevención, tratamiento no medicado y rehabilitación de personas con desórdenes mentales, adicción o dependencia a sustancias narcóticas, deprimentes o estimulantes, incluyendo el alcohol. El Administrador queda autorizado por esta Ley para establecer la reglamentación necesaria a los fines de licenciar dichas instituciones y facilidades. Además, reglamentará la operación de dichas facilidades e instituciones.
3. La Ley Número 408 de 2 de octubre del 2002, según enmendada, conocida como ***“Ley de Salud Mental de Puerto Rico”***.
4. El Reglamento Número 6525 de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, conocido como ***“Reglamento para la Implementación de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico”***, que establece los estándares de servicio para los diversos niveles de cuidado en el área de salud mental.
5. La Ley Número 167 de 11 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como ***“Ley del Programa de Ayuda al Empleado”*** faculta al Administrador a ofrecer asesoramiento técnico a las dependencias gubernamentales, gobierno municipal y empresas privadas que lo soliciten en la implantación de Programas de Ayuda al Empleado (PAE), establecer las guías y parámetros uniformes para la implantación y funcionamiento de los PAE en las dependencias gubernamentales; para la certificación y evaluación de los PAE privados y el monitoreo de los PAE en las dependencias gubernamentales.

6. La Ley Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada por la Ley Núm. 183 de 6 de agosto de 2008, conocida como "**Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico**".
7. La Ley Número 182 de 6 de agosto de 2008, que enmienda la Sección 16 de la Ley Número 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como la "**Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**".
8. La Ley Número 172 de 16 de agosto de 2012, que enmienda la Sección 16 de la Ley Número 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como la "**Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**" y el Artículo 14.01 de la Ley Número 408 de 2 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "**Ley de Salud Mental de Puerto Rico**".
9. La Ley Número 121 de 12 de julio de 1986 "**Carta de Derechos de las Personas con Edad Avanzada**".
10. La Ley Número 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "**Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico**" (Health Insurance Portability and Accountability Act, "HIPAA"). Ley Federal que establece el deber de las instituciones de proteger la información de salud del paciente mediante estándares de privacidad, confidencialidad y seguridad de información de salud protegida. La Ley le otorga al paciente mayor control sobre su información de salud mediante nuevos derechos relacionados al uso y divulgación de la misma.
11. La Ley Número 101 del 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "**Ley de Facilidades de Salud**".
12. El Reglamento Número 117 del Departamento de Salud para el **Licenciamiento, Operación y Mantenimiento de las Facilidades de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, en virtud de las disposiciones de la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como "**Ley del Departamento de Salud**" y la ley Número 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "**Ley de Facilidades de Salud**" y para derogar el Reglamento Número 99 de 7 de noviembre de 1999.
13. La Ley Número 1 de 3 de enero de 2012, conocida como "**Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**".
14. La Ley Número 300 de 2 de septiembre de 1999, según enmendada, conocida como la "**Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y Envejecientes**".
15. La Ley Número 164 de 16 de diciembre de 2009, conocida como "**Ley General de Corporaciones de Puerto Rico**".

ARTÍCULO 3 PROPÓSITO

La ASSMCA aprueba y adopta este reglamento para la certificación y licenciamiento de las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales, adicción o dependencia a sustancias incluyendo el alcohol, tabaco y programas de ayuda al empleado, con el fin de proteger al pueblo de Puerto Rico al ofrecer servicios de salud mental más seguros, adecuados, efectivos, dignos y competentes.

ARTÍCULO 4 INTERPRETACIÓN

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado establecido por el uso común y corriente. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en el género masculino incluyen el femenino, el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

En caso de discrepancias entre el texto original en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.

ARTÍCULO 5 CÓMPUTO DE TIEMPO

Cuando en este Reglamento se haga referencia a un término de días y no se especifique de otra forma, se entenderá que se refiere a días calendario. Al computar cualquier período de tiempo prescrito o permitido por este reglamento, no se incluirá el día del acto o acontecimiento, a partir del cual el período de tiempo designado comienza a contar. El último día de dicho período de tiempo, se incluirá y cualquier acción requerida deberá tomarse en o antes de dicho día. Si el último día es un sábado, domingo o día feriado oficial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier acción requerida deberá tomarse en el próximo día laborable.

Cuando la División de Certificación, Licenciamiento y Seguridad adscrita a la Oficina de Calidad de Servicio de ASSMCA, o cualquier parte en un procedimiento ante ésta, reciba un documento notificado mediante correo, sobre el cual interese o deba expresarse dentro de un término establecido, tendrá tres (3) días adicionales al término establecido para dicha expresión, excepto cuando el término sea uno de naturaleza jurisdiccional.

ARTÍCULO 6 APLICABILIDAD

Este Reglamento aplica a todas las facilidades e instituciones públicas y privadas dedicadas a prestar servicios en las áreas de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales, adicción o dependencia a sustancias incluyendo el alcohol, tabaco y los Programas de Ayuda al Empleado, según quedan definidas en este reglamento que hayan de operar o estén operando bajo las disposiciones de la Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, *supra*, Ley de Salud Mental de Puerto Rico, *supra*, su Reglamento Número 6525, *supra*, y la Ley del Programa de Ayuda al Empleado, *supra*.

ARTÍCULO 7

DEBERES Y FACULTADES DE LA DIVISIÓN

La División de Certificación, Licenciamiento y Seguridad adscrita a la Oficina de Calidad de Servicio de ASSMCA, tendrá a su cargo la implantación de las disposiciones establecidas en este Reglamento con el propósito de hacerlas cumplir. Tendrá también a su cargo la evaluación de las facilidades e instituciones tanto públicas como privadas, dedicadas a prestar servicios en las áreas de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales, adicción o dependencia a sustancias incluyendo el alcohol, tabaco y los Programas de Ayuda al Empleado, con el fin de otorgar, expedir, denegar o revocar, certificar, recertificar y descertificar certificaciones y licencias. Así también, tendrá facultades para establecer e implantar un sistema de monitoria y cumplimiento que incluirá reconocimientos a las facilidades en cumplimiento y la imposición de penalidades, pagos y multas administrativas a toda institución o establecimiento que opere sin los permisos, patrón de personal y cualificaciones, manuales y protocolos de servicios, manuales de seguridad y planta física, educaciones continuas (adiestramientos), entre otros, requeridos por las leyes aplicables y este reglamento.

Como parte de los poderes de la División de Certificación y Licenciamiento y Seguridad, delegados por el Administrador, la División podrá requerir a las facilidades e instituciones toda aquella información y documento que considere pertinente y así mismo inspeccionar sus instalaciones sin previo aviso.

El Administrador podrá solicitar el auxilio del Tribunal con competencia para hacer valer sus poderes y prerrogativas sobre estas facilidades e instituciones, disponiéndose que el Administrador establecerá unas inspecciones en tales facilidades para asegurar que los servicios prestados estén enfocados principalmente en prácticas basadas en evidencia, para así garantizar la continuidad y efectividad de dichos servicios y proteger los mejores intereses de las personas servidas.

ARTÍCULO 8

DEFINICIONES

Para propósito de este reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación a menos que del texto del Reglamento se desprenda otro significado, por lo cual su significado debe ser interpretado de manera que adelante los propósitos de este reglamento y del artículo particular objeto de interpretación. Algunas de las siguientes definiciones están basadas en el Código de Salud Mental de Puerto Rico, *supra*.

Adjudicación: Significa el pronunciamiento mediante el cual una Agencia determina los derechos, obligaciones o privilegios que correspondan a una parte.

Administración: Significa la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

Administrador: El Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

Adulto: Significa toda persona de dieciocho (18) años de edad o más.

Biopsicosocial: Significa las dimensiones biológicas, psicológicas y sociales relacionadas con trastornos mentales o adictivas.

Confidencialidad: Significa el derecho de la persona que recibe los servicios de salud mental a que la información que provea, ya sea oral o escrita, no sea divulgada a terceros cuando no medie la autorización escrita del paciente, o de su tutor legal en caso del paciente ser un menor o incapaz, o mediante una orden del Tribunal, o bajo otras excepciones permitidas por el estado de derecho estatal y federal vigente.

Director: Significa el Director de la Oficina de Calidad de Servicio.

División: Significa la División de Certificación, Licenciamiento y Seguridad.

Emergencia Médica: Significa el comienzo súbito o inesperado de una condición de salud física o mental, que requiere atención médica inmediata y que de no proveerse, resultaría en lesión de un órgano, de una parte del cuerpo o que pondría en riesgo de daño o muerte a la persona.

Emergencia Psiquiátrica: Significa el cuadro clínico caracterizado por una alteración en el pensamiento, en la percepción de la realidad, en los afectos o terapéutica inmediata, o urgencia ante la intensidad de los síntomas y signos, y por presentar riesgo inmediato de daño a sí mismo, a otros o a la propiedad.

Establecimiento: Significa cualquier institución, centro o programa con una estructura física.

Estándares de Evaluación: Significa los criterios clínicos, administrativos y operacionales de licenciamiento establecidos y revisados periódicamente por la ASSMCA, según establecidos en el manual de estándares de licenciamiento de la ASSMCA, para evaluar la operación y funcionamiento de las facilidades dedicadas a prestar servicios en las áreas de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales, adicción o dependencia a sustancias incluyendo el alcohol, tabaco y los Programas de Ayuda al Empleado. Es en conformidad con estos estándares que se otorga o deniega la licencia o certificación requerida. Además, provee a las organizaciones los medios para auto evaluarse y fortalecer su programa de servicios.

Expediente Clínico: Significa la recopilación confidencial, organizada y detallada de datos e información relacionada a la identidad y al tratamiento clínico y cuidado de salud de un paciente por un proveedor de servicios de salud mental.

Facilidades de Prevención: Significa todo establecimiento, público o privado, operado por una persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, dirigidos al apoderamiento de los individuos y los sistemas para enfrentar efectivamente los retos de vida y las transiciones, mediante la creación y fortalecimiento de las condiciones que promuevan estilos de vida y conductas saludables.

Facilidades de Rehabilitación de Salud Mental: Significa todo establecimiento público o privado operado por una persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, dedicado a ofrecer servicios de rehabilitación de tipo interno a personas con trastornos mentales. Esta alternativa propicia un ambiente seguro y protegido, en el cual el residente se siente aceptado, comprendido y querido por quienes les rodean. Se espera que este ambiente incremente su autoestima y facilite su rehabilitación de acuerdo a sus capacidades.

Facilidades de Tratamiento Ambulatorio para Trastornos Asociados a Sustancias: Significa todo establecimiento público o privado operado por una persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, dedicado a una o más de las actividades propias al cernimiento, evaluación, diagnóstico, desintoxicación o al tratamiento ambulatorio o interno de personas que presentan un trastorno asociado a sustancias según definida en este Reglamento.

Facilidades de Tratamiento Ambulatorio de Salud Mental: Significa todo establecimiento público o privado operado por una persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, dedicado a proveer servicios ambulatorios de cernimiento, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación de personas que presentan problemas de salud mental o trastornos mentales según definidos en este Reglamento.

Facilidad de Servicios de Cuidado Prolongado de Salud Mental: Significa todo establecimiento público o privado operado por una persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, dedicado a ofrecer servicios internos de recuperación y rehabilitación a adultos de dieciocho (18) años en adelante con trastornos mentales severos. Estas facilidades están clasificadas según la edad y severidad de las condiciones en las siguientes categorías:

- a. Adultos- para personas con trastornos mentales entre las edades de dieciocho (18) a cincuenta y nueve (59) años y 11 meses que requieren supervisión las veinticuatro (24) horas.
- b. Geriátrico- para personas con trastornos mentales de sesenta (60) años o más que requieren supervisión las veinticuatro (24) horas.

Facilidad de Servicios Grupales de Salud Mental: Significa todo establecimiento público o privado operado por una persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, dedicado a ofrecer servicios internos de recuperación y rehabilitación a adultos con trastornos mentales que tienen algún grado de autonomía, estén orientados al menos en una de las tres esferas (tiempo, lugar y persona) y pueden realizar salidas supervisadas a la comunidad.

Facilidad de Servicios Transicionales: Significa todo establecimiento público o privado operado por una persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, dedicado a ofrecer servicios intermedios entre un servicio de mayor intensidad a uno de menor supervisión y estructura, para preparar a la persona para desenvolverse en su medio ambiente de acuerdo a su diagnóstico y a la severidad de los síntomas y signos en el momento. Su meta es la recuperación de la persona para que logre funcionar adecuadamente en la comunidad por

medio de las destrezas que le ayude a desarrollar su autonomía. Estos servicios se caracterizan por tener diferentes niveles de supervisión, para que las personas puedan evolucionar según su recuperación. Este sistema debe permitir referir al nivel de cuidado que corresponda a su condición, sin tener que pasar por todos los niveles.

Facilidad de Servicios de Sintomatología Persistente: Significa todo establecimiento público o privado operado por una persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, dedicado a ofrecer servicios internos de recuperación y rehabilitación a adultos con un diagnóstico de Trastorno Clínico en el Eje I y Trastorno de Personalidad severo con pobre adaptación en el Eje II, así como de uso de mecanismos de defensa habituales disfuncionales. La incapacidad incluye las siguientes áreas:

- a. Comunicación y contacto social
- b. Comportamiento social interpersonal y en general
- c. Vida autónoma
- d. Auto cuidado

Facilidad de Servicios Sustitutos: Significa todo establecimiento, público o privado operado por una persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro dedicado a ofrecer servicios internos de recuperación y rehabilitación a adultos con trastornos mentales, orientados en las tres esferas (tiempo, lugar y persona), que requieren un mínimo de supervisión y cuidado. Estos residentes asisten a la oficina de su psiquiatra y gestionan sus recetas en la farmacia. Realizan visitas a la comunidad con previa coordinación con el encargado del hogar sustituto. Además, participan en actividades de recuperación y rehabilitación, promulgadas por la Facilidad de Servicios Sustitutos, de manera independiente.

Hospitalización: Significa la alternativa de servicio más restrictiva en la que se ofrece tratamiento y rehabilitación, mediante el ingreso de la persona a un hospital, disponiéndose que hospital incluye a toda institución dedicada a la atención de personas con trastornos mentales o un hospital general, que cuenta con una unidad debidamente licenciada, por la entidad reguladora aplicable, para la prestación de servicios de salud mental.

Hospital Psiquiátrico: Significa una facilidad de tratamiento interno de cuidado hospitalario para el diagnóstico y tratamiento comprensivo de pacientes con enfermedades mentales.

Hospital Parcial: Significa un programa de tratamiento ambulatorio, estructurado e intensivo, en el cual las personas asisten de cuatro (4) a cinco (5) días a la semana, con aproximadamente quince (15) a dieciocho (18) horas de intervención semanal por un equipo inter o multidisciplinario, quien pondrá en práctica el Plan Individualizado de Tratamiento.

Infracción o Multa: Significa la sanción o penalidad impuesta a las facilidades de prevención, tratamiento y rehabilitación de salud mental, alcohol y otras drogas que no cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Inspección: Significa el proceso por el cual se determina si la facilidad e institución, programa o servicio, público o privado, cumple o no con los estándares de evaluación establecidos por la ASSMCA para la operación y funcionamiento de programas de servicios de prevención, tratamiento o rehabilitación de personas con trastornos mentales, adicción o dependencia a sustancias incluyendo el alcohol, tabaco y el Programa de Ayuda al Empleado.

Inspector: Significa el funcionario o empleado de la División de Certificación y Licenciamiento y Seguridad que ha sido designado por el Administrador para realizar las inspecciones autorizadas por las leyes aplicables y este Reglamento.

Licenciamiento: Significa el procedimiento mediante el cual se determina, luego de completado el proceso de inspección, que una facilidad e institución pública o privada de prevención, tratamiento o rehabilitación de personas con trastornos mentales, adicción o dependencia a sustancias incluyendo el alcohol, tabaco y el Programa de Ayuda al Empleado, cumple con los estándares de evaluación establecidos por la ASSMCA, para su operación, funcionamiento y mantenimiento, según establecidos en este Reglamento.

Maltrato Institucional: Significa cualquier acto u omisión en el que incurre un registrado de una facilidad o institución, o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios y que tenga bajo su control la custodia de un menor o adulto para su cuidado, educación, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo a un menor o adulto de sufrir daño a su salud e integridad física, mental y emocional, incluyendo el abuso sexual; incurrir en conducta obscena o utilización de un menor para ejecutar conducta obscena, conocido o que se sospeche, o que sucede como resultado de la política, práctica y condiciones imperantes en la institución que se trate; que se explote un menor o adulto o se permita que otro lo haga, incluyendo pero no limitarse a utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio.

Menores de Edad: Significa toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad y que no esté emancipada legalmente.

NIDA: Significa el "National Institute on Drug Abuse".

Orden Interlocutoria: Significa la acción que dispone de algún asunto procesal que no ponga fin a la controversia planteada.

Orden o Resolución: Significa el pronunciamiento mediante el cual se determinan los derechos y obligaciones que corresponden a las partes.

Orden o Resolución Parcial: Significa el pronunciamiento que adjudica algún derecho u obligación que no ponga fin a la controversia total.

Organizaciones de Base Comunitaria con o sin fines de lucro: Significa toda organización comunitaria, con o sin fines de lucro, debidamente organizada y certificada por el Departamento de Estado de Puerto Rico, que desarrolle programas de servicios consistentes con su declaración de misión, visión y objetivos, los cuales pueden incluir la

orientación, consejería, ayuda, apoyo y servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación a personas que necesitan servicios de salud mental, incluyendo aquellos trastornos relacionados a sustancias.

Plan Individualizado de Tratamiento, Recuperación y Rehabilitación: Significa el documento que recoge el diseño e implantación de una serie de estrategias dirigidas a sostener fortalezas y a detener, contrarrestar, limitar o eliminar problemas y dificultades identificadas por los profesionales de salud mental en la persona evaluada, en el momento y nivel de cuidado en que esté ubicado.

Prevención: Significa la estrategia que busca disminuir los factores de riesgo y aumentar o fortalecer los factores de protección de modo que las personas, familias o comunidades obtengan una mejor calidad de vida. El enfoque de los esfuerzos de prevención en el área de sustancias está en disminuir el nivel de vulnerabilidad hacia el abuso de sustancias. Las categorías de prevención se dividen en tres (3):

1. **Prevención Universal-** los servicios están dirigidos a la población entera (nacional, comunidad local, escuela, vecindario) Ej. programas dirigidos a prevenir o posponer el uso/abuso de alcohol, tabaco y otras drogas.
2. **Prevención Selectiva-** se enfoca en subgrupos de la población total que se consideran a riesgo por virtud de su membresía en un segmento particular de la población (ejemplo: hijos de padres con historial de enfermedad mental o alcohólicos, desertores escolares, estudiantes que han fracasado académicamente).
3. **Prevención Indicada-** diseñada para prevenir el inicio de conductas, como el abuso de sustancias, en aquellos individuos que no llenan los criterios de diagnóstico de adicción, pero muestran señales tempranas de peligro, tales como consumo de alcohol en menores o experimentación con drogas ilícitas.

Proceso Administrativo: Significa el proceso establecido para la adjudicación formal de toda controversia o planteamiento ante la consideración de una agencia, el otorgamiento de licencias y certificación y cualquier proceso investigativo que inicie una agencia dentro del ámbito de su autoridad legal.

Programa de Asistencia al Empleado (PAE): Significa el programa implantado en el lugar de trabajo diseñado para ayudar a la alta gerencia, supervisores, al empleado y su familia inmediata a prevenir, identificar en etapas tempranas y resolver problemas de productividad asociados a asuntos laborales o personales y además, promover estilos de vida saludables que estimulen la productividad de los empleados.

Proveedor Indirecto de Servicios de Salud: Significa todo asegurador u organización de servicios de salud, pública o privada, debidamente autorizada en Puerto Rico a ofrecer, o que se obligue proveer servicios de salud, según dispuesto en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "*Código de Seguros de Puerto Rico*", las organizaciones para el mantenimiento de la salud según definidas en el inciso (X) del Artículo 1 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "*Ley de Facilidades de Salud*", así como planes organizados y autorizados por alguna ley

especial. También incluye todas las organizaciones de cuidado de salud mental, ("Managed Behavioral Healthcare Organization", "MBHO").

Queja: Significa la manifestación verbal de una conducta u otro medio de expresión en la cual una persona indica su descontento o disgusto por el trato o servicio recibido o dejado de recibir en la interrelación con una institución proveedora de servicio directo o indirecto, dedicada al cuidado de la salud mental.

Querrela: Significa la manifestación en forma escrita en la cual se expresa el descontento con el trato o servicio recibido o dejado de recibir, por la persona en su interrelación con una institución proveedora de servicio directo o indirecto, dedicada al cuidado de la salud mental.

Recuperación: Significa la habilidad para mejorar y mantener el funcionamiento en una o más de las siguientes dimensiones de vida como: trabajo, vivienda, roles en la comunidad o familia y a través de éstas vivir una vida plena y satisfactoria, aunque existan limitaciones que puedan ocasionar la enfermedad. Además, recuperación significa la remisión de síntomas, signos y resolución de situaciones para cada nivel de cuidado, correspondiente a su severidad y nivel de funcionamiento que va adquiriendo el paciente, según va mejorando su estado y va adquiriendo conocimientos y autonomía con relación al manejo de su condición, a la prevención de recaídas y al manejo efectivo de las mismas.

Registrado: Significa toda facilidad que esté licenciada, registrada y en conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

Rehabilitación: Significa la adquisición, desarrollo, restauración o compensación de destrezas y capacidades a un nivel de funcionamiento satisfactorio, de acuerdo a su condición, diagnóstico y pronóstico en las destrezas esenciales para la vida autónoma y satisfacción afectiva, intelectual, laboral o académica que le permitan funcionar en todos los ámbitos antes mencionados.

Salud Mental: Significa el estado de bienestar físico, mental y social en el cual las personas, empleando sus facultades intelectuales, emocionales, éticas, espirituales y recursos sociales, pueden tomar decisiones racionales y creadoras, prever las consecuencias de sus actos, reconocer sus errores, sentirse cómodas consigo mismas, relacionarse satisfactoriamente con otras personas y cooperar con su bienestar, esforzarse hacia el logro de sus propias potencialidades y metas, adaptarse constructivamente a los cambios, lidiar con las demandas o estrés cotidiano de la vida, trabajar productivamente y contribuir a su comunidad y sociedad en general.

Servicios de Salud Mental: Significa las actividades e intervenciones preventivas, diagnósticas y terapéuticas que ayudan a manejar, reducir o eliminar síntomas, sufrimientos o angustias en las personas que exhiben problemas o trastornos de salud mental; y para manejar efectivamente la discapacidad que a menudo acompaña estas condiciones, de manera que la persona pueda recuperarse de su condición, lograr auto-suficiencia apropiada para su edad y convivir de manera estable en una familia o en la comunidad. El término incluye actividades e intervenciones preventivas dirigidas a reducir el riesgo o retrasar el inicio de actividades e intervenciones preventivas dirigidas a reducir el riesgo o retrasar el